



CCALCP

—CORPORACIÓN—
COLECTIVO DE ABOGADOS
LUIS CARLOS PÉREZ

SU-545-2023

IDENTIFICACIÓN:	SENTENCIA SU-545 DE 2023
CORPORACIÓN:	Corte Constitucional.
FECHA DE EMISIÓN:	06 de diciembre de 2023.
EXPEDIENTES QUE REÚNE:	T-7.963.865 – Cauca. T-8.020.865 – Nariño. T-8.097.843 – Norte de Santander. T-8.355.272 – Putumayo.
DERECHOS QUE SE ESTIMARON VULNERADOS:	Vida. Integridad. Intimidad. Familia. Salud. Mínimo Vital. Debido Proceso. Consulta Previa. Seguridad Alimentaria. Seguridad Física.

ANTECEDENTES

SOLICITUDES

IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS - PNIS

Suspensión de la erradicación forzada.	Participación – Consulta Previa.
Sustitución voluntaria de cultivos.	Protección de líderes y defensores de DDHH.
Cumplimiento de acuerdos colectivos de sustitución.	Reglamentación de tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores.

METODOLOGÍA

**PROBLEMAS
JURÍDICOS**

RESPUESTAS

HALLAZGOS

**REMEDIOS
ADOPTADOS**

DIVISIÓN TEMÁTICA

Fase de inclusión o
vinculación al PNIS

Fase de
implementación
del PNIS

NATURALEZA VINCULANTE DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS

PROBLEMA JURÍDICO	RTA	HALLAZGO	REMEDIO ADOPTADO
<p>¿Se desconocieron los DDFF¹ de las comunidades que suscribieron acuerdos colectivos en el marco de la socialización del PNIS, cuando su inclusión fue denegada porque las entidades competentes consideraron que los acuerdos colectivos son meras socializaciones y no son vinculantes?</p>	SI	<p>Naturaleza vinculante de los acuerdos colectivos. Pacto Plurilateral Vinculante.</p> <p>Buena fe - estabilidad jurídica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Confianza legítima: protección ante modificaciones intempestivas. 2. Respeto por el acto propio: deber de coherencia a lo largo del tiempo. 	<p>Declarar el carácter vinculante de los acuerdos colectivos que se han suscrito entre las entidades estatales y las comunidades.</p> <p>Esto obliga a las partes a cumplir lo pactado a través de los acuerdos colectivos, y de encontrar quebrantado lo acordado con las comunidades, se ordenará su cumplimiento.</p>

¹ Vida; Dignidad Humana; Mínimo Vital; Debido Proceso; Igualdad; Paz.

JERARQUÍA DE LOS MEDIOS DE ERRADICACIÓN

PROBLEMA JURÍDICO	RTA	HALLAZGO	REMEDIO ADOPTADO
¿Se vulneraron los DDFF ¹ , de las comunidades campesinas y/o étnicas que, a pesar de haber manifestado su voluntad de suscribir acuerdos colectivos y/o individuales de sustitución de cultivos de uso ilícito, sus predios fueron objeto de operativos de erradicación forzada?	SI	<p>Los operativos de erradicación forzada fueron adelantados desconociendo la jerarquía entre los medios de erradicación.</p> <p>Por lo anterior se encuentra que (i) existe desconocimiento del enfoque de DDHH y medio ambiente en el marco de los operativos de erradicación forzada, y (ii) las actuaciones de la FP estuvieron basadas en la estigmatización de la población campesina.</p> <p>P 4 - Auto 387 de 2019. AL 02 de 2017.</p>	<p>Órdenes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional: Observancia de la jerarquía entre los medios de erradicación. Priorizar la sustitución voluntaria sobre la erradicación forzada. A la Agencia de Renovación del Territorio: Informar al MinDefensa, de los municipios y territorios donde se estén adelantando procesos de vinculación, o se hayan suscrito acuerdos colectivos o individuales, los cuales quedarán excluidos de los operativos de erradicación. Al Ministerio de Defensa, al Ejército Nacional y a la Policía Nacional: Velar por el respeto a los DDHH y al medio ambiente en las operaciones de erradicación forzada. Al Ministerio de Defensa: Dentro del término de 6 meses, diseñe e implemente un programa de formación dirigido a las Fuerzas Militares sobre el punto 4 del AFP y los usos ancestrales de la coca. Al Gobierno Nacional y al Ministerio del Interior: En el marco de la PPRCNE², informar al CSIV³ y a la PGN⁴, las medidas previstas para implementar la PPRCNE y presentar un plan de acción para evitar la repetición de las conductas estigmatizantes evidenciadas en la presente tutela, sobre lo cual se adelantarán las actuaciones preventivas y disciplinarias por parte del Ministerio Público. Al Gobierno Nacional y al Congreso de la República: Adelantar los ajustes normativos en los términos contemplados en el punto 4.1.3.4 del AFP. (Tratamiento penal diferenciado)

¹ Vida; Dignidad Humana; Integridad Personal; Intimidación; Mínimo Vital; Debido Proceso; Seguridad Personal; Paz; Consulta Previa.

² Política Pública de Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización.

³ Comité de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC-EP.

⁴ Procuraduría General de la Nación.

Políticas de erradicación de cultivos de uso ilícito con observancia de DDHH y medio ambiente.

Enfoque con planificación y ejecución de erradicación que persiga soluciones sociales que garanticen la seguridad alimentaria en fase post erradicación.

Jerarquía: sólo se procede con la erradicación forzada cuando se tengan evidencias suficientes del fracaso de la sustitución voluntaria.

Glifosato: 1. Reglamentación independiente del Programa de Erradicación de Cultivos PCIG. 2. Evaluación de riesgos de salud. 3. Actualización de riesgos. 4. Rigor del riesgo planteado. 5. Procedimiento para quejas. 6. Evidencia objetiva y concluyente para toma de decisiones.

No erradicación forzada en territorios con AC y AI en el marco del PNIS, con cumplimiento verificable.

Consulta Previa.

Principio de proporcionalidad. Integridad física.

TRATAMIENTO PENAL DIFERENCIADO A PEQUEÑOS RECOLECTORES Y/O CULTIVADORES

Iniciativa de Gobierno Nacional	Tratamiento penal diferenciado que establece el AFP:
<p>PL 336 de 2023 (mecanismos de suspensión condicional de la ejecución de la pena si el condenado participa en el PNIS) - Beneficio punitivo.</p>	<ul style="list-style-type: none">● Renuncia transitoria al ejercicio de la acción penal.● Extinción de la sanción penal. <p>- Extingue acción, responsabilidad y sanción.</p> <p>Dirigido a:</p> <ul style="list-style-type: none">● Pequeños agricultores.● Que hayan estado vinculados con el cultivo de cultivos de uso ilícito, cuando, dentro del término de 1 año, contado a partir de la vigencia de la nueva norma, manifiesten formalmente su decisión de renunciar a dichas actividades. <p>La identificación de pequeños agricultores deberá ser definido en el ajuste normativo.</p>

DIVISIÓN TEMÁTICA

Fase de inclusión o vinculación al PNIS

Fase de implementación del PNIS

COBERTURA FINANCIERA

PROBLEMA JURÍDICO	RTA	HALLAZGO	REMEDIO ADOPTADO
¿Se vulneraron los DDFF de las comunidades campesinas y étnicas que manifestaron su voluntad de suscribir acuerdos colectivos y/o individuales para la sustitución de cultivos de uso ilícito con entidades del Estado al negárseles acceder al PNIS por falta de cobertura financiera?	SI	Cobertura financiera del PNIS presenta déficit presupuestal para la implementación integral del programa.	<p>Ordenar al Gobierno Nacional que inicie los trámites para asignar los recursos suficientes que permitan el cumplimiento de lo pactado en los acuerdos colectivos.</p> <p>Entidades involucradas en el Plan Marco de Implementación del AFP deben asumir sus competencias para el debido cumplimiento de los acuerdos colectivos e individuales suscritos por las comunidades. ⁹⁰</p>

¹¹ Vida; Dignidad Humana; Mínimo Vital; Debido Proceso; Igualdad; Paz.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

PROBLEMA JURÍDICO	RTA	HALLAZGO	REMEDIO ADOPTADO
¿Se vulneraron los DDFF de las comunidades campesinas y étnicas que suscribieron acuerdos colectivos y/o individuales de sustitución de cultivos de uso ilícito, al interrumpirse la continuidad de los programas productivos de sostenimiento de mediano y largo plazo?	SI	Interrupción de los programas productivos es un incumplimiento en la ejecución de los componentes del PNIS por parte del Estado. Falta de debido proceso administrativo.	Órdenes a la Agencia de Renovación del Territorio: 1. Adoptar medidas para el cumplimiento de lo pactado en los acuerdos colectivos. 2. Corregir las deficiencias evidenciadas en la implementación del PNIS. 3. Revisión las decisiones de exclusión y/o suspensión, con acompañamiento de la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz, para verificar la observancia del debido proceso. 4. Activar un canal de comunicación específico con los campesinos participantes en el PNIS, para trámites administrativos. 5. Establecer jornadas en los distintos territorios PNIS jornadas, en las que participen agentes estatales de las Defensorías, Personerías y funcionarios de la ART con el fin de mantener una comunicación constante con las comunidades y así establecer formas de recepción física de quejas, recursos y peticiones.
¿Se vulneró el derecho fundamental al debido proceso de las familias que suscribieron acuerdos individuales de sustitución de cultivos de uso ilícito y fueron posteriormente suspendidas del PNIS al presentarse un presunto incumplimiento de los compromisos?	SI	Suspensión y retiro de los beneficiarios del PNIS. Falta de debido proceso administrativo.	

ENFOQUE DIFERENCIAL

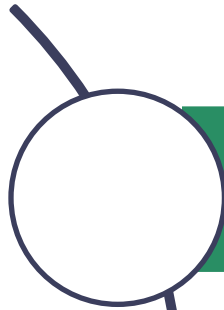
PROBLEMA JURÍDICO	RTA	HALLAZGO	REMEDIO ADOPTADO
¿Se vulneraron los DDFD a la consulta previa y autonomía étnica de las comunidades indígenas del pueblo Nasa al no contemplarse unos criterios diferenciales en el PNIS, teniendo en cuenta sus usos y costumbres tradicionales con la hoja de coca?	SI	Ausencia de un enfoque diferencial étnico para la vinculación y ruta de atención de comunidades indígenas y étnicas al PNIS.	<p>Órdenes a la Agencia de Renovación del Territorio y a la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Incorporar al PNIS un enfoque étnico que sea construido con participación de los representantes de las comunidades indígenas a nivel nacional, para asegurar un modelo de sustitución acorde con la relación con sus tierras, cultura, tradiciones y dinámicas socioeconómicas y la hoja de coca.2. Identificar si familias pertenecientes al PNIS pertenecen a comunidades indígenas o étnicas para adecuar los proyectos productivos del programa acorde con sus tradiciones y culturas.

SEGURIDAD DE PARTICIPANTES DEL PNIS

PROBLEMA JURÍDICO	RTA	HALLAZGO	REMEDIO ADOPTADO
¿Se vulneraron los DDFF a la vida, a la integridad personal y a la seguridad de las comunidades campesinas y étnicas que suscribieron acuerdos de sustitución de cultivos de uso ilícito con el Estado al no garantizarse las medidas de seguridad adecuadas y efectivas por parte de las entidades estatales competentes en el marco del PNIS?	SI	Seguridad de participantes en el PNIS CC constató el riesgo a la vida de los líderes que han promovido la sustitución de cultivos ilícitos.	Órdenes: 1. A la UNP ¹ : Pronunciarse sobre las solicitudes individuales y colectivas de seguridad presentadas por los líderes que han promovido el PNIS. 2. A la UNP: Notificar las disposiciones sobre las solicitudes de los líderes sociales, a fin de que estos puedan valorarlos y decidir si las garantías que le puede ofrecer la UNP son suficientes. 3. A la ART en coordinación con la UNP: En el término de 3 meses, formular una estrategia de protección individual y colectiva para las comunidades que hacen parte del PNIS con la participación de estas.

¹ Unidad Nacional de Protección.

OTROS ASPECTOS RELEVANTES



Efecto inter comunis de las órdenes
del fallo de tutela



Estado de cosas inconstitucionales

EFFECTO INTER COMUNIS:

Extensión de los efectos de la sentencia a personas que, aunque no promovieron la acción constitucional, son afectadas por la situación de hecho y derecho que la motivó, producto del actuar la misma autoridad.

REQUISITOS PARA EXPEDIENTE T-8.097.843 (NORTE DE SANTANDER):

Pueden solicitar la extensión de los efectos de la sentencia SU 545-2023, **los habitantes del municipio de Sardinata** que, aunque no participaron de la acción de tutela, acrediten que hayan:

1. Manifestado su voluntad de suscribir acuerdos colectivos.
2. Suscrito dichos acuerdos, independientemente del grado de cumplimiento en el que se encuentren.
3. Visto vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión a los hallazgos desarrollados en la sentencia SU 545-2023.

ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES

REQUISITOS	CONSIDERACIONES
1. Vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecte a un número significativo de personas.	<p data-bbox="1251 505 1588 539" style="text-align: center;"><u>No declara ECI porque:</u></p> <ul data-bbox="981 582 1862 953" style="list-style-type: none"><li data-bbox="981 582 1862 654">• Pese a las deficiencias, ha existido actividad estatal sostenida en el tiempo.<li data-bbox="981 696 1862 811">• No se evidencia la adopción de prácticas inconstitucionales como la proliferación de la acción de tutela para garantizar derechos conculcados.<li data-bbox="981 853 1862 953">• La Corte Constitucional, consideró que las órdenes proferidas en la decisión son eficaces para atender la vulneración a DDFF.
2. Prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos	
3. Adopción de prácticas inconstitucionales	
4. No expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos	
5. Existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante	
6. Si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.	

¡GRACIAS!

E-mail: paraquehayajusticia@ccalcp.org

Web: www.ccalcp.org

 @ccalcp

 Ccalcp – Colectivo de
Abogados Luis Carlos Pérez

+57 (7) 6455528 | +57 320 2317157

Calle 10 # 23-14 B. Universidad
Bucaramanga – Colombia



CCALCP

—CORPORACIÓN—
COLECTIVO DE ABOGADOS
LUIS CARLOS PÉREZ

